

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo quinto y el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Los grupos vulnerables de la población han sido objeto de maltrato y violencia física o moral a lo largo de la historia de la humanidad.

Uno de estos grupos lo constituyen las niñas, niños y adolescentes que han sufrido y siguen sufriendo este fenómeno social, no solo por el maltrato y la violencia que se genera en el seno de la familia, sino también de la que proviene del entorno social que los rodea.

Muy a pesar desde luego, de que tanto en el nivel nacional como en el internacional, ha permeado el imperativo de instituir normas protectoras para este sector de población.

En nuestro país el avance en este tema es muy importante. Desde el 29 de mayo del año 2000, está vigente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo considero que en materia de maltrato y violencia contra este grupo de población, es necesario que se reforme el artículo 21 de esta Ley, para proteger a las niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominarlos, someterlos o agredirlos de manera física o emocional.

Este es el propósito esencial de la presente iniciativa.

Argumentación

He sostenido por convicción de que el respeto y ejercicio cotidiano de los derechos de la niñez y la adolescencia es garantía para preservar en el futuro, la armonía y la paz en el mundo.

Podemos decir que desde el año de 1990 en que se llevó a cabo la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, ha ido permeando el compromiso y la instrumentación de diversas acciones tendientes a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

El tema aporta una amplia gama de factores a considerar para el diseño de directrices y recomendaciones que permitan atender positivamente los retos que enfrenta este grupo social. Factores como su dependencia de las personas que los rodean, principalmente en cuanto al parentesco por consanguinidad o por afinidad; que inciden en su desarrollo, bien sea positiva o negativamente. Pero existen otros como el maltrato, la explotación, la discriminación, el abuso y en general, la violencia.

El maltrato y la violencia que se ejerce en las personas y principalmente en la niñez y la adolescencia, pone en riesgo inminente su normal desarrollo y desenvolvimiento posterior.

Es de esperarse que las personas que en su niñez o adolescencia sufren de abuso, maltrato o violencia, muy posiblemente harán lo mismo con los demás. Pero esto puede evitarse si los derechos de cada uno en lo particular pueden ser ejercidos a plenitud mejorando substancialmente la calidad de vida.

En un estado democrático y de leyes como el nuestro, es necesario que se respeten, no sólo por la autoridad, sino también por el resto de las personas con las que se tiene contacto y de no ser así, que existan vías e instituciones para corregir las actitudes y conductas antisociales.

Es necesario pugnar por una cultura de pleno respeto al ser humano y con énfasis en aquellos sectores que constituyen grupos vulnerables, para realmente lograr que la armonía y el bienestar contribuyan al logro de la felicidad, que en vida, es el mejor satisfactor del ser humano.

La protección a la infancia es un propósito que ocupa a las personas de bien desde la “Declaración de Ginebra” en 1924, luego al redactar y expedir la “Declaración Universal de Derechos Humanos” en 1948; y, en especial la “Declaración de los Derechos de los Niños” en 1959, en lo que conocemos como “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

México ha colaborado en esta noble labor, ha perfeccionado sus instrumentos jurídicos y los mecanismos de política pública que tienen por objeto lograr condiciones de equidad e igualdad para que la infancia desarrolle sus potencialidades; sin embargo, aún hay mucho por hacer.

El artículo 19 de la “Declaración de los Derechos de los Niños” establece que:

Los Estados parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.¹

Al efecto, con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de año 2000, México dio cumplimiento a lo pactado en el ámbito internacional.

Estimaciones realizadas por organismos internacionales señalan “que todos los años 275 millones de niños y niñas en el mundo son víctimas de violencia dentro de sus hogares y unos 40 millones de menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono, fenómenos que se reportan en distintos ámbitos: la familia, escuela, comunidad, calles y situaciones de trabajo.”²

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informó que para el año 2009, se tuvo conocimiento de 21 mil 060 niñas y de 19 mil 089 niños en condición de maltrato.³

Con relación a estas cifras, lo cierto es que no todos los casos de violencia forman parte de la estadística porque no son denunciados, ya sea por temor a las represalias, por desconocimiento de la ley o porque se considera que el castigo físico o verbal es connatural a la formación.

La Organización Panamericana de la Salud explica que “la mayoría de las personas que golpean a sus hijos con la intención de corregirlos, no son conscientes de que los golpes son poco eficaces para educar y que producen daño real o potencial sobre la salud, desarrollo, la dignidad y la autoestima del niño; cuando se afecta su autoestima, se perturba su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.”⁴

Unificar y establecer normas y criterios para tratar integralmente la violencia y el maltrato es fundamental. La detección, diagnóstico, tratamiento y prevención de este problema, es también fundamental.

La Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado del Instituto Nacional de Pediatría, se ha ocupado de una patología especializada, que no debería existir, pero que ahí está: “el Síndrome del Niño Maltratado”, que ha sido considerado, desde 1997, como un problema mundial de salud pública.⁵

En consecuencia, el objeto de esta iniciativa es reformar el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adicionando un inciso D., para protegerlos cuando se vean afectados por actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.

Enseguida me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>	<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p> <p>D. Los actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el Artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

- A...
- B...
- C...
- D. Los actos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física o emocional.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OACDH. Convención sobre los Derechos del Niño, 1990. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, agosto de 2013.

2 Unicef-CEPAL-ONU Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro en Desafío. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio. [http://www.unicef.org/mexico/spanish/BoletinDesafios9-CEPAL-UNICEF\(2\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/BoletinDesafios9-CEPAL-UNICEF(2).pdf), marzo de 2013, página 5.

3 Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. http://procuraduria.dif.gob.mx/micrositio_pdmf/, marzo de 2013.

4 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez. <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf>, abril de 2012.

5 McMenemy MC. Who recognizes child abuse as a major problem. *Lancet* 1999;353: 1340.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2014.

Diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica)